

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Secretaría General

Anuncio 12/2014

« Aprobación de modificaciones puntuales de los estatutos, Reglamento y Ordenanza general del O.A.R. »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES PUNTUALES DE: LOS ESTATUTOS; EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL; Y LA ORDENANZA GENERAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS CONSOLIDADOS EN VIGOR

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión correspondiente al día 30 de octubre de 2013, acordó la modificación puntual: Los estatutos, el Reglamento orgánico y funcional y la Ordenanza general del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, con el siguiente contenido:

- ESTATUTOS:

- * Se da nueva redacción al artículo 6.2.1.
- * Se da nueva redacción al artículo 9.2.

- REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL:

- * Se da nueva redacción al artículo 18.
- * Se añade el punto 2.º al artículo 23.
- * Se da nueva redacción al punto 3.º del artículo 26.
- * Se da nueva redacción al artículo 27.
- * Se modifica el punto 2 del artículo 29.
- * Se da nueva redacción al artículo 30.
- * Se suprime el artículo 31. Se reenumeran los artículos 31 a 33; y se modifica el 34.1.g) (ahora 33.1.g).

- ORDENANZA GENERAL:

- * Se da nueva redacción al artículo 72.1.
- * Se da nueva redacción al artículo 81.2.
- * Se da nueva redacción al artículo 84, puntos 1,4 y 5.
- * Se da nueva redacción al artículo 95.4.
- * Se da nueva redacción al artículo 114, puntos 2 y 3.
- * Se da nueva redacción al artículo 115.1.
- * Se da nueva redacción al artículo 116.3.
- * Se da nueva redacción al artículo 117.1.
- * Se da nueva redacción al artículo 118, puntos 1 y 2.

Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 12 de noviembre de 2013, no habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, realizándose la publicación, para facilitar su manejo por los operadores jurídicos, mediante texto consolidado de cada una de las disposiciones modificadas que incorporando las mismas al referido texto.

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

ÍNDICE

- Capítulo I. Naturaleza, denominación y fines.
- Capítulo II. Órganos de gobierno, administración y consultivos.
- Capítulo III. Régimen de sesiones.
- Capítulo IV. Patrimonio y régimen económico.
- Capítulo V. Organización administrativa.
- Capítulo VI. Facultades y tutela de la Diputación.
- Capítulo VII. Modificación y disolución.

Capítulo I. Naturaleza, denominación y fines

Artículo 1.º.- La Diputación de Badajoz en ejercicio de las competencias que le son propias y de acuerdo con los artículos 36 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, artículo 30 del Real Decreto-Ley 781/86, y con sujeción a lo establecido en el artículo 85.3.b de la citada Ley y artículos 70 a 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, creó por acuerdo plenario de 28 de marzo de 1990, un Organismo Autónomo de carácter administrativo con la finalidad de llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de las entidades locales y de otros organismos que lo soliciten.

El ámbito competencial territorial de este organismo comprende el conjunto del territorio provincial, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines.

El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria queda adscrito a la Presidencia de la Corporación.

Artículo 2.º.

Párrafo 1.º. El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, que es como se denominará, tiene, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, autonomía administrativa y económica, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación de Badajoz.

Párrafo 2.º. Asimismo posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente todas clase de derechos y acciones ante las otras administraciones públicas, juzgados y tribunales, para la consecución de sus objetivos y finalidades.

Párrafo 3.º. La sede y el domicilio del organismo se establece en la ciudad de Badajoz, en la calle Godofredo Ortega y Muñoz, número 4.

Artículo 3.º.- El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria tiene por objeto la prestación de los servicios siguientes:

- a) La formación y mantenimiento de los padrones de tributos municipales y de otras entidades de derecho público, así como la práctica de liquidación para determinarlas deudas tributarias, todo ello con el alcance y condiciones que se convengan o deleguen.
- b) La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público.
- c) El ejercicio de las competencias de inspección de tributos e impuestos que tenga delegadas o convenidas con las distintas entidades y administraciones.
- d) El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada al organismo.
- e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

Artículo 4.º.- El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria regirá su funcionamiento por la normalidad vigente en cada momento según el ordenamiento jurídico español y por la determinada en los presentes estatutos, por el Reglamento orgánico y funcional y por las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de aplicación y Ley General Presupuestaria.

En materia laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores por los convenios colectivos que se pacten y por la normativa laboral que le sea de aplicación.

Dentro de su esfera de competencias, a que se hace referencia en los presentes estatutos, corresponde al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

Capítulo II. Órganos de gobierno, administración y consultivos

Artículo 5.º.- El gobierno y administración del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente y Gerente, de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos y como órgano consultivo existirá un Consejo Asesor.

Artículo 6.º.

Párrafo 1.º. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes consejeros:

a) El Presidente de la Diputación, que será el Presidente del Consejo Rector, pudiendo delegar estas funciones en el Diputado Provincial que sea designado Vicepresidente.

b) Nueve diputados provinciales, nombrados por el Presidente de la Diputación, y de entre ellos se nombrará un Vicepresidente que tendrá la función de sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, siendo válida sin necesidad de justificación, y bajo su responsabilidad personal, la sola afirmación de estar ejerciendo la Presidencia.

En la designación y nombramiento de los nueve consejeros anteriormente nombrados se observará el principio de representación política proporcional a la que con este carácter hayan obtenido dentro de los distintos partidos y grupos políticos para ostentar la condición de diputados provinciales.

c) Tres consejeros nombrados de entre los alcaldes de los municipios con los que se tengan concertados los servicios del organismo, que igualmente será designados por el Presidente de la Diputación, procurando la representación de los distintos Ayuntamientos de la provincia por estratos de población.

Párrafo 2.º. El Secretario General, el Interventor, el Tesorero, y quienes realicen sus funciones en sustitución o sus respectivos delegados, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Asistirán también a las reuniones, con voz y sin voto, el Gerente y podrá asistir otros cargos directivos, con objeto de informar o asesorar de los asuntos que les conciernan.

Párrafo 3.º. La totalidad de los consejeros deberá ser renovada cuando lo sea la Diputación Provincial y excepcionalmente cesarán por alguno de los motivos siguientes:

- 1) A petición propia.
- 2) Cuando dejen de ostentar el cargo público para el fueron nombrados.
- 3) Por decisión de la Presidencia.

Artículo 7.º.- El Consejo Rector tiene competencias para:

a) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, adoptando cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento y productividad de los mismos.

b) Para proponer el presupuesto del Organismo Autónomo, elevándolo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley 39/88, Regulada de las Haciendas Locales.

c) Proponer los expedientes de modificación de créditos al presupuesto, recabando, en su caso, la sanción de la Corporación Provincial.

d) Concertar operaciones de crédito con los requisitos que preceptúa el artículo 55 de Ley 39/88, citada.

e) Aprobar y proponer los estados de cuentas anuales en los términos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/88, así como las cuentas de recaudación y de resultados.

f) Aprobar los contratos o convenios a establecer con entidades, organismos, personas jurídicas o particulares dentro de los créditos anuales del presupuesto, y en los términos, límites y procedimientos que establezca la legislación vigente.

g) Autorizar todos los gastos dentro de los límites del presupuesto que no estén expresamente reservados al Presidente.

h) Proponer y aprobar las plantillas del personal y las bases para la selección del mismo, estableciendo, asimismo, los procedimientos para la provisión de los distintos puestos, de conformidad con la normativa que rigen la función pública local y con observación de la legislación laboral, en su caso.

i) Aprobar las normas para determinar las retribuciones complementarias que correspondan al personal del organismo y establecer los criterios para la asignación de incentivos de la productividad, dándose conocimiento público al organismo y a su representación sindical, de las cantidades asignadas por este último concepto.

j) Determinar la demarcación de las zonas recaudatorias y sede de sus oficinas.

k) Ejercitará las acciones judiciales y administrativas y la defensa en los procedimientos administrativos o judiciales que se incoen contra el organismo, así como igualmente podrá interponer reclamaciones, demandas y recursos de todas clases que afecten a los fines e interés del organismo.

l) Proponer y aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de los distintos servicios.

m) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del organismo sean necesarias o le vengan conferidas por la Diputación.

Artículo 8.º.- Corresponde al Presidente convocar el Consejo Rector y presidir y dirigir su sesiones cuando asista.

Representará al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y otorgará poderes.

Ejercerá cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes estatutos.

En especial sus competencias, como órgano individual de decisión se ejercerán para:

a) La superior dirección e inspección de los distintos servicios y unidades del organismo.

b) Ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) De conformidad con las disposiciones legales autorizará anticipos a cuenta a las entidades locales y organismos con los que se tenga convenida o delegada la recaudación.

d) Igualmente ateniéndose a la legislación en vigor firmará los contratos de obras, servicios y suministros y los convenios

con organismos, entidades públicas o privadas, personas físicas y jurídicas, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y autorizará cualquier reconocimiento de créditos o compromisos económicos.

e) Ejercitará en casos de urgencia y necesidad cuantas acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole sean necesarias y otorgará los poderes necesarios, dando cuenta al Consejo Rector, en la primera reunión que se convoque.

f) Desempeñará la Jefatura Superior de Personal.

g) Autorizar la asignación de retribuciones complementarias e incentivo de productividad al personal del organismo, de conformidad con los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo Rector.

h) Acordar el nombramiento de Gerente del organismo, dándole cuenta al Consejo Rector.

i) Dirigirá la confección del proyecto de presupuesto, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación.

j) Ordenará los gastos y los pagos ateniéndose a las bases de ejecución del presupuesto y de los límites establecidos en la legislación vigente a los presidentes de las corporaciones locales, y autorizará con su firma todos los actos que se refieran a movimientos de fondos del organismo.

k) Rendirá los estados de cuentas anuales preceptivos que establece la legislación vigente.

l) Podrá delegar todas o parte de las facultades en el Vicepresidente, con excepción de aquellas funciones que la ley determina como indelegables.

m) Cualquier otra función no reservada por los presentes estatutos a la competencia el Consejo Rector.

Artículo 9.º.- El Consejo Asesor actuará como órgano consultivo y específicamente le corresponderá el seguimiento y evaluación, según las necesidades de los Ayuntamientos, de la gestión del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

El Consejo Asesor estará compuesto: Por el Vicepresidente del organismo que lo presidirá, el Gerente, el Secretario General, el Interventor, el Tesorero y quienes en el momento de su convocatoria ocupen las distintas jefaturas de servicio, quienes realicen sus funciones en sustitución o sus respectivos delegados. Todos ellos podrán ser sustituidos.

Artículo 10.º.- La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria corresponderá al Gerente, el cual será nombrado por el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

Las competencias que desarrollará el Gerente será las siguientes:

a) La dirección, coordinación e inspección de los distintos servicios del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, con sujeción al Consejo Rector y al Presidente.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector a través de las resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.

c) Proponer al Consejo Rector y a su Presidente cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al organismo, tanto en materia de personal como en cualquier otra.

d) Cuantas funciones concretas le encomiende el Presidente del organismo o el Consejo Rector.

e) Velar porque en el funcionamiento de los distintos servicios encomendados al organismo, se cumpla la normativa vigente, corrigiendo las infracciones que se produzcan y dando cuenta al Presidente del Consejo Rector de las medidas adoptadas.

f) Inspeccionar los distintos servicios y oficinas dependientes del organismo, informando al Presidente y al Consejo Rector de los resultados de dicha inspección, adoptando las medidas que considere oportunas o proponiendo las que fueran necesarias cuando no estuviesen dentro de su competencia, vigilando expresamente que los cargos que se producen por repercusión de costas a los contribuyentes estén plenamente justificados.

g) Velar por la disciplina y el orden dentro de los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

h) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del organismo, formulando al Presidente las propuestas de contratación de obras, alquileres y adquisición de equipos necesarios.

i) La formación y perfeccionamiento del personal del organismo.

j) Redacción y dictamen de los conciertos que se realicen.

k) El diseño de sistemas, libros, impresos, formularios y modelos de diligencias y documentos para racionalizar la gestión recaudatoria. Así como el desarrollo e implantación de aplicaciones mecanizadas y la coordinación, obtención y mantenimiento de información y bases de datos necesarias.

l) Elevar anualmente al Consejo Rector, la memoria, balance y cuenta de resultados e inventario del organismo.

m) Exigir que las oficinas recaudatorias y los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva, procedan a la ejecución de los valores a su cargo en un plazo máximo de tres años o, en su caso, proceda a iniciar los expedientes de fallidos correspondientes, evitando por todos los medios se produzca prescripción de valores.

n) Redactar anteproyecto de presupuesto con las instrucciones que imparta el Presidente.

o) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos de gestión recaudatoria, cuya resolución corresponda al Presidente del Consejo Rector.

p) La aprobación provisional de los expedientes de fallidos hasta su aprobación definitiva por los Ayuntamientos, entidades y organismos acreedores.

q) Ejercer aquellas facultades que le hayan sido delegadas, de forma genérica o concreta, por el Consejo Rector o por el Presidente y que sean susceptibles de delegación de acuerdo con la Legislación de Régimen Local vigente.

r) Ejercer en general, cualquier otra no especificada, tendente a la mayor eficacia del organismo.

Capítulo III. Régimen de sesiones

Artículo 11.º.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Así mismo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, las cuales serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a

solicitud de un tercio de sus miembros, efectuada por escrito, en la que se deberá indicar los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar al Consejo Rector para celebrarla, como máximo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 12.º.- El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces se considere necesario por la Vicepresidencia, o bien lo solicite un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que hagan constar los asuntos a tratar.

En este último caso la Presidencia deberá convocar la sesión del Consejo Asesor como máximo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

En todo caso la Gerencia del organismo sustituirá a la Vicepresidencia en supuestos de ausencia o por delegación de la misma.

Artículo 13.º.- El quórum para la celebración válida para las sesiones del Consejo Rector, será un tercio del número de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a cinco.

No se celebrará ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas en quien deleguen a tal objeto.

Cualquier propuesta de acuerdo o informe que se presente para ser incluida en el orden del día del Consejo Rector o del Consejo Asesor deberá entregarse por escrito, y deberá estar a disposición de los miembros respectivos, a partir del mismo día en que se curse la convocatoria.

Artículo 14.º.- Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, excepto los casos en que la ley requiera un quórum de votación diferente.

En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de persistir el empate, decidirá el Presidente con del voto de calidad.

Todas las votaciones serán públicas y nominales.

Artículo 15.º.- En lo no previsto en estos estatutos, sobre el régimen de sesiones, será de aplicación el ordenamiento jurídico general previsto en las normas de régimen local.

Capítulo IV. Patrimonio y régimen económico

Artículo 16.º.- Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria:

- a) Los bienes muebles antiguamente afectos al extinguido Servicio de Recaudación.
- b) Los bienes que la Diputación de Badajoz transfiera al Organismo Autónomo.
- c) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo, y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.
- d) Cualesquiera otros que se adscriban.

Artículo 17.º.- Los recursos del Organismo Autónomo son:

- a) Las compensaciones económicas que los Ayuntamientos y otras entidades deberán satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.
- b) Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo.
- c) El producto de las operaciones de crédito.
- d) Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.
- e) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- f) Otros recursos legalmente autorizados.

Artículo 18.º.- El Consejo Rector aprobará inicialmente el presupuestos anual del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, que será remitido a la Diputación, con el fin de que pueda ser integrado en su presupuesto general y aprobado por el Pleno de la Diputación.

Artículo 19.º.- La fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria del organismo, al igual que la contabilidad dependerán del funcionario que ejerza en el organismo las funciones de Interventor por delegación.

La contabilidad del organismo se llevará a cabo con sus propios medios de informatización y se ajustará al plan de cuentas y otra normativa aplicable a los organismos autónomos locales de carácter administrativo.

Las cuentas del organismo serán elaboradas por el Presidente y sometidas al Consejo Rector, órgano que las rendirá y propondrá inicialmente a la Diputación con el fin de que puedan ser integradas en la cuenta de esta entidad.

Capítulo V. Organización administrativa

Artículo 20.º.- Para atender las funciones asignadas, el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se estructurará en servicios centrales y servicios periféricos.

Artículo 21.º.- El personal del organismo estará integrado por:

- a) Funcionarios de la Diputación que permaneciendo en situación de servicio activo se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.
- b) Personal laboral fijo de la Diputación que permaneciendo en situación de servicio activo igualmente se adscriban a puestos de trabajo del organismo.
- c) Personal laboral, tanto fijo como temporal del Organismo Autónomo.

Artículo 22.º.- Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del organismo, con observación de los límites legales y acuerdos regulados en convenio. No existirá ningún tipo de participación, recompensa o ingreso variable similar, a excepción de la productividad que acuerde el Consejo Rector.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán adaptarse a las normas que en este caso, apruebe el Pleno de la Corporación.

Capítulo VI. Facultades y tutela de la Diputación

Artículo 23.º.- La función de tutelar del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria la ejercerá la Diputación de Badajoz, que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes.

Las facultades tutelares alcanzará a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno de la Diputación de Badajoz, bien sea por imposición legal o porque así se establezca en los presentes estatutos.

El Presidente de la Diputación podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses de la Diputación.

Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

Capítulo VII. Modificación y disolución

Artículo 24.º.- La aprobación de las propuestas de modificación de estos estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo Rector.

Artículo 25.º.

Párrafo 1.º. El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz tendrá duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes estatutos.

Párrafo 2.º. La Diputación se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos estatutos cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Párrafo 3.º. El Organismo Autónomo podrá ser igualmente disuelto:

- a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.
- b) A iniciativa propia, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.
- c) Por cualquier otra circunstancia legal.

Párrafo 4.º. Al extinguirse el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz, la Diputación Provincial la sucederá universalmente.